Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2023/0008(COD)

13.6.2023

ENMIENDAS
34 - 131

Proyecto de informe
Sandra Pereira
(PE746.665v01-00)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0031 – C9-0010/2023 – 2023/0008(COD))

Enmienda 34
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda son necesarias para el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas de la Unión, en particular las que abordan el cambio demográfico, la transformación ecológica y digital, el fomento de la eficiencia energética, la cohesión económica, social y territorial, y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.	(1) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda ***desempeñan un papel fundamental en los procesos de elaboración de políticas y de toma de decisiones y, por tanto,*** son necesarias para el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas de la Unión, en particular las que abordan el cambio demográfico, la transformación ecológica y digital, el fomento de la eficiencia energética, la cohesión económica, social y territorial, y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas***, así como los objetivos principales del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales***.

Or. en

Enmienda 35
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda son necesarias para el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas de la Unión, en particular las que abordan el cambio demográfico, la transformación ecológica y digital, el fomento de la eficiencia energética, la cohesión económica, social y territorial, y la consecución de los Objetivos de	(1) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda son necesarias para el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas de la Unión, en particular las que abordan el cambio demográfico, la transformación ecológica y digital, el fomento de la eficiencia energética, la cohesión económica, social y territorial, ***la aplicación de los principios del Pilar***

Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Europeo de Derechos Sociales y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Or. en

Enmienda 36
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En 2017, el Comité del Sistema Estadístico Europeo («el Comité del SEE») aprobó el Memorando de Budapest, que declaraba la necesidad de contar con estadísticas anuales sobre el tamaño de la población y sobre determinadas características sociales, económicas y demográficas de la población, así como de mejorar las estadísticas sobre migración. La Unión necesita unas estadísticas fiables y comparables para cumplir los principios de igualdad y no discriminación de su ciudadanía en todas las actividades y respetar los derechos individuales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[23] y en los artículos 10 y 19 del TFUE. El Reglamento (UE) 2019/1700 establece un marco para las recogidas de datos a partir de muestras que permite obtener datos sobre igualdad y no discriminación en la medida en que se puedan extraer de muestras. y analizar algunos aspectos de la igualdad y la discriminación mediante la elaboración de indicadores socioeconómicos e información sobre experiencias de discriminación. Además, la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) y el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) llevan a cabo estudios y encuestas específicos que pueden ampliar aún más la disponibilidad de estadísticas	(6) En 2017, el Comité del Sistema Estadístico Europeo («el Comité del SEE») aprobó el Memorando de Budapest, que declaraba la necesidad de contar con estadísticas anuales sobre el tamaño de la población y sobre determinadas características sociales, económicas y demográficas de la población, así como de mejorar las estadísticas sobre migración. La Unión necesita unas estadísticas fiables y comparables para cumplir los principios de igualdad y no discriminación de su ciudadanía en todas las actividades y respetar los derechos individuales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[23] y en los artículos 10 y 19 del TFUE***, y para supervisar los avances en la consecución del Pilar Europeo de Derechos Sociales***. El Reglamento (UE) 2019/1700 establece un marco para las recogidas de datos a partir de muestras que permite obtener datos sobre igualdad y no discriminación en la medida en que se puedan extraer de muestras. y analizar algunos aspectos de la igualdad y la discriminación mediante la elaboración de indicadores socioeconómicos e información sobre experiencias de discriminación. Además, la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) y el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) llevan a cabo estudios y

sobre igualdad a escala de la UE. En el futuro debe reforzarse la cooperación y coordinación entre los Estados miembros, Eurostat y estas agencias para satisfacer la creciente demanda por parte de los usuarios de datos sobre igualdad y diversidad en la Unión fiables y exhaustivos.

encuestas específicos que pueden ampliar aún más la disponibilidad de estadísticas sobre igualdad a escala de la UE. ***Asimismo, Eurofound proporciona datos detallados e información recopilada a través de encuestas sobre las condiciones laborales y de vida de las personas.*** En el futuro debe reforzarse la cooperación y coordinación entre los Estados miembros, Eurostat y estas agencias para satisfacer la creciente demanda por parte de los usuarios de datos sobre igualdad y diversidad en la Unión fiables y exhaustivos.

[23] DO C 202 de 7.6.2016, p. 389.

[23] DO C 202 de 7.6.2016, p. 389.

Or. en

Enmienda 37
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En 2017, el Comité del Sistema Estadístico Europeo («el Comité del SEE») aprobó el Memorando de Budapest, que declaraba la necesidad de contar con estadísticas anuales sobre el tamaño de la población y sobre determinadas características sociales, económicas y demográficas de la población, así como de mejorar las estadísticas sobre migración. La Unión necesita unas estadísticas fiables y comparables para cumplir los principios de igualdad y no discriminación de su ciudadanía en todas las actividades y respetar los derechos individuales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[23] y en los artículos 10 y 19 del TFUE. El Reglamento (UE) 2019/1700 establece un marco para las recogidas de datos a partir	(6) En 2017, el Comité del Sistema Estadístico Europeo («el Comité del SEE») aprobó el Memorando de Budapest, que declaraba la necesidad de contar con estadísticas anuales sobre el tamaño de la población y sobre determinadas características sociales, económicas y demográficas de la población, así como de mejorar las estadísticas sobre migración. La Unión necesita unas estadísticas fiables y comparables para cumplir los principios de igualdad y no discriminación de su ciudadanía en todas las actividades y respetar los derechos individuales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[23] y en los artículos 10 y 19 del TFUE. El Reglamento (UE) 2019/1700 establece un marco para las recogidas de datos a partir

de muestras que permite obtener datos sobre igualdad y no discriminación en la medida en que se puedan extraer de muestras. y analizar algunos aspectos de la igualdad y la discriminación mediante la elaboración de indicadores socioeconómicos e información sobre experiencias de discriminación. Además, la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) y el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) llevan a cabo estudios y encuestas específicos que pueden ampliar aún más la disponibilidad de estadísticas sobre igualdad a escala de la UE. En el futuro debe reforzarse la cooperación y coordinación entre los Estados miembros, Eurostat y estas agencias para satisfacer la creciente demanda por parte de los usuarios de datos sobre igualdad y diversidad en la Unión fiables y exhaustivos.	de muestras que permite obtener datos sobre igualdad y no discriminación en la medida en que se puedan extraer de muestras. y analizar algunos aspectos de la igualdad y la discriminación mediante la elaboración de indicadores socioeconómicos e información sobre experiencias de discriminación. Además, la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) y el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) llevan a cabo estudios y encuestas específicos que pueden ampliar aún más la disponibilidad de estadísticas sobre igualdad a escala de la UE. En el futuro debe reforzarse la cooperación y coordinación entre los Estados miembros, Eurostat y estas agencias para satisfacer la creciente demanda por parte de los usuarios de datos sobre igualdad y diversidad en la Unión fiables y exhaustivos***, al tiempo que se respeta la privacidad de los datos personales sensibles de acuerdo con el Reglamento 2016/679***.
[23] DO C 202 de 7.6.2016, p. 389.	[23] DO C 202 de 7.6.2016, p. 389.

Or. en

Enmienda 38
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, el desarrollo y la evaluación de políticas eficaces requieren mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda. Con la pandemia de COVID-19	(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, el desarrollo y la evaluación de políticas eficaces requieren mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda. ***Además, dado que la***

se puso de manifiesto la necesidad de disponer de estadísticas sobre fallecimientos en la Unión fiables, de alta frecuencia y oportunas. Si bien las necesidades de datos se cubrieron con una recogida voluntaria de datos por parte de los Estados miembros para la Comisión (Eurostat), la Unión debe dotarse de un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de tales datos en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) con la frecuencia, la actualidad y el detalle necesarios.	***transición ecológica está cambiando profundamente la industria y la economía europeas, los cambios en el mercado laboral serán ingentes, por consiguiente serán necesarias nuevas políticas basadas en pruebas para abordar los apremiantes retos relacionados con aspectos ambientales y sociales. En particular, es fundamental detectar y anticipar mejor las necesidades respecto a las capacidades mediante la recopilación de datos desglosados y oportunos para abordar de forma adecuada los nuevos «empleos verdes» y preparar la fuerza laboral, sobre todo los trabajadores con menos oportunidades de formación y necesidades urgentes de capacitación y reciclaje profesional, a lo largo de la transición***. Con la pandemia de COVID-19 se puso de manifiesto la necesidad de disponer de estadísticas sobre fallecimientos en la Unión fiables, de alta frecuencia y oportunas. Si bien las necesidades de datos se cubrieron con una recogida voluntaria de datos por parte de los Estados miembros para la Comisión (Eurostat), la Unión debe dotarse de un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de tales datos en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) con la frecuencia, la actualidad y el detalle necesarios.

Or. en

Enmienda 39
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, el desarrollo y la	(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo ***y del Plan de Acción***

evaluación de políticas eficaces requieren mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda. Con la pandemia de COVID-19 se puso de manifiesto la necesidad de disponer de estadísticas sobre fallecimientos en la Unión fiables, de alta frecuencia y oportunas. Si bien las necesidades de datos se cubrieron con una recogida voluntaria de datos por parte de los Estados miembros para la Comisión (Eurostat), la Unión debe dotarse de un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de tales datos en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) con la frecuencia, la actualidad y el detalle necesarios.

del Pilar Europeo de Derechos Sociales, para encarar las crisis económica y social causadas por la guerra rusa de agresión contra Ucrania y para luchar contra la crisis del coste de la vida, el desarrollo y la evaluación de políticas eficaces requieren mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda. Con la pandemia de COVID-19 se puso de manifiesto la necesidad de disponer de estadísticas sobre fallecimientos en la Unión fiables, de alta frecuencia y oportunas. Si bien las necesidades de datos se cubrieron con una recogida voluntaria de datos por parte de los Estados miembros para la Comisión (Eurostat), la Unión debe dotarse de un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de tales datos en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) con la frecuencia, la actualidad y el detalle necesarios.

Or. en

Enmienda 40
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, el desarrollo y la evaluación de políticas eficaces requieren mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda. Con la pandemia de COVID-19 se puso de manifiesto la necesidad de disponer de estadísticas sobre	(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, el desarrollo y la evaluación de políticas eficaces requieren mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda. Con la pandemia de COVID-19 se puso de manifiesto la necesidad de disponer de estadísticas sobre

fallecimientos en la Unión fiables, de alta frecuencia y oportunas. Si bien las necesidades de datos se cubrieron con una recogida voluntaria de datos por parte de los Estados miembros para la Comisión (Eurostat), la Unión debe dotarse de un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de tales datos en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) con la frecuencia, la actualidad y el detalle necesarios.	fallecimientos en la Unión fiables, de alta frecuencia y oportunas. Si bien las necesidades de datos se cubrieron con una recogida voluntaria de datos por parte de los Estados miembros para la Comisión (Eurostat), la Unión debe dotarse de un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de tales datos en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) con la frecuencia, la actualidad y el detalle necesarios. ***El alcance de la recogida obligatoria de dichos datos se sopesará en función de la carga administrativa adicional y de los costes suplementarios de los Estados miembros.***
	Or. en

Enmienda 41
Lívia Járóka

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Se llama la atención sobre un estudio más audaz y exhaustivo en el contexto de la población y la vivienda que también puede esbozar la relación causa-efecto y servir como base para el desarrollo en el futuro de diversas políticas sectoriales y de la Unión. Dicho estudio analiza, por ejemplo, las desigualdades geográficas y de infraestructura, las correspondientes desigualdades en la participación en el empleo, las oportunidades y las desigualdades en la participación en la educación, las oportunidades de movilidad y las desigualdades asociadas en la infraestructura del transporte. Además, es importante que la aproximación social y los diferentes programas de integración en este sentido sean capaces en consecuencia de responder también a otros cambios en las

políticas sociales.

Or. hu

Enmienda 42
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Para supervisar los avances de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, de los objetivos principales de su plan de acción y de la Garantía Infantil Europea a escala nacional y evaluar el efecto distributivo del cambio climático y de las políticas en general, la Unión necesita un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de dichos datos dentro del SEE con la periodicidad, la puntualidad y el detalle necesarios.

Or. en

Enmienda 43
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[24] establece un marco jurídico para el desarrollo, la elaboración y la difusión de las estadísticas europeas basado en principios estadísticos comunes. En él se establecen criterios de calidad y se hace referencia a la necesidad de minimizar la carga de la respuesta para los encuestados y contribuir al objetivo más general de reducir la carga administrativa. Un nuevo	(9) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[24] establece un marco jurídico para el desarrollo, la elaboración y la difusión de las estadísticas europeas basado en principios estadísticos comunes. En él se establecen criterios de calidad y se hace referencia a la necesidad de minimizar la carga de la respuesta para los encuestados y contribuir al objetivo más general de reducir la carga administrativa. Un nuevo

marco jurídico para las estadísticas europeas sobre población y vivienda debe aplicar los criterios de calidad establecidos en dicho Reglamento y facilitar ***la*** reducción de la carga mediante la reutilización efectiva y eficiente de las fuentes de datos disponibles, incluidos los datos administrativos.	marco jurídico para las estadísticas europeas sobre población y vivienda debe aplicar los criterios de calidad establecidos en dicho Reglamento y facilitar ***una*** reducción de la carga ***administrativa global*** mediante la reutilización efectiva y eficiente de las fuentes de datos disponibles, incluidos los datos administrativos.
[24] Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, sobre la estadística comunitaria, y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).	[24] Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, sobre la estadística comunitaria, y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Or. en

Enmienda 44
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[24] establece un marco jurídico para el desarrollo, la elaboración y la difusión de las estadísticas europeas basado en principios estadísticos comunes. En él se establecen criterios de calidad y se hace referencia a la necesidad de minimizar la carga de la respuesta para los encuestados y contribuir al objetivo más general de	(9) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[24] establece un marco jurídico para el desarrollo, la elaboración y la difusión de las estadísticas europeas basado en principios estadísticos comunes. En él se establecen criterios de calidad y se hace referencia a la necesidad de minimizar la carga de la respuesta para los encuestados y contribuir al objetivo más general de

reducir la carga administrativa. Un nuevo marco jurídico para las estadísticas europeas sobre población y vivienda debe aplicar los criterios de calidad establecidos en dicho Reglamento y facilitar la reducción de la carga mediante la reutilización efectiva y eficiente de las fuentes de datos disponibles, incluidos los datos administrativos.

[24] Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, sobre la estadística comunitaria, y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

reducir la carga administrativa. Un nuevo marco jurídico para las estadísticas europeas sobre población y vivienda debe aplicar los criterios de calidad establecidos en dicho Reglamento ***y basarse en ellos,*** y facilitar la reducción de la carga mediante la reutilización efectiva y eficiente de las fuentes de datos disponibles, incluidos los datos administrativos.

[24] Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, sobre la estadística comunitaria, y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Or. en

Enmienda 45
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) Una reducción de las cargas administrativas que surgen a escala europea constituye un objetivo principal del Reglamento (CE) n.º 223/2009. La Comunicación de la Comisión titulada «Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030» aspira a racionalizar y simplificar los requisitos de notificación en un 25 % para cada una de las áreas temáticas relativas a la ecología, la esfera

digital y la economía, y la futura propuesta de la Comisión tiene el potencial de reducir la carga administrativa y de mejorar la competitividad de todas las empresas de la UE, incluidas las pequeñas y medianas empresas.

Or. en

Enmienda 46
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La evolución de la situación demográfica y las recientes tendencias migratorias han generado demandas de estadísticas europeas más oportunas, frecuentes y detalladas sobre población, acontecimientos vitales y vivienda, incluidos detalles sobre temas o grupos que han adquirido relevancia política y social durante el último decenio. Además, el marco jurídico vigente no es lo suficientemente flexible como para adaptarse a la evolución de las necesidades políticas y permitir la utilización de nuevas fuentes a escala nacional y de la Unión. Por otra parte, la estructura del mencionado marco jurídico en forma de tres reglamentos distintos, adoptados en momentos diferentes, ha dado lugar a incoherencias intrínsecas de las estadísticas. Por último, dado que el Reglamento (UE) n.º 1260/2013 dejará de aplicarse el 31 de agosto de 2028, se requiere una nueva base jurídica para las estadísticas demográficas recogidas en virtud de dicho Reglamento. Por lo tanto, es necesario sustituir el marco jurídico actual por uno nuevo más coherente y flexible que modifique las partes pertinentes del Reglamento (CE)	(11) La ***actual agresión rusa contra Ucrania, el cambio climático, la transformación digital, la*** evolución de la situación demográfica y las recientes tendencias migratorias han generado demandas de estadísticas europeas más oportunas, frecuentes y detalladas sobre población, ***avances socioeconómicos,*** acontecimientos vitales y vivienda, incluidos detalles sobre temas o grupos que han adquirido relevancia política y social durante el último decenio. Además, el marco jurídico vigente no es lo suficientemente flexible como para adaptarse a la evolución de las necesidades políticas y permitir la utilización de nuevas fuentes a escala nacional y de la Unión. Por otra parte, la estructura del mencionado marco jurídico en forma de tres reglamentos distintos, adoptados en momentos diferentes, ha dado lugar a incoherencias intrínsecas de las estadísticas. Por último, dado que el Reglamento (UE) n.º 1260/2013 dejará de aplicarse el 31 de agosto de 2028, se requiere una nueva base jurídica para las estadísticas demográficas recogidas en virtud de dicho Reglamento. Por lo tanto, es necesario sustituir el marco jurídico

n.º 862/2007 y derogue los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013.	actual por uno nuevo más coherente y flexible que modifique las partes pertinentes del Reglamento (CE) n.º 862/2007 y derogue los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013.

Or. en

Enmienda 47
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El carácter rápidamente cambiante de algunas características de la población y de la vivienda, en particular en relación con los fenómenos demográficos y migratorios, y la consiguiente necesidad de una orientación y adaptación rápidas de las políticas hacen necesario que las estadísticas estén disponibles oportunamente poco después del período de referencia. Por lo tanto, debe avanzarse de forma tangible en la periodicidad y la actualidad de las estadísticas.	(13) El carácter rápidamente cambiante de algunas características de la población y de la vivienda, en particular en relación con los fenómenos demográficos y migratorios, y la consiguiente necesidad de una orientación y adaptación rápidas de las políticas hacen necesario que las estadísticas estén disponibles oportunamente poco después del período de referencia. Por lo tanto, debe avanzarse de forma tangible en la periodicidad y la actualidad de las estadísticas. ***Para ello, los Estados miembros deben proporcionar los recursos adecuados a sus institutos nacionales de estadística.***

Or. en

Enmienda 48
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El carácter rápidamente cambiante de algunas características de la población y de la vivienda, en particular en relación con los fenómenos demográficos y migratorios, y la consiguiente necesidad de una orientación y adaptación rápidas de las políticas hacen necesario que las estadísticas estén disponibles oportunamente poco después del período de referencia. Por lo tanto, debe avanzarse de forma tangible en la periodicidad y la actualidad de las estadísticas.	(13) El carácter rápidamente cambiante de algunas características de la población y de la vivienda, en particular en relación con los fenómenos demográficos y migratorios, y la consiguiente necesidad de una orientación y adaptación rápidas de las políticas hacen necesario que las estadísticas estén disponibles oportunamente poco después del período de referencia. Por lo tanto, debe avanzarse de forma tangible en la periodicidad y la actualidad de las estadísticas***, cuando sea posible, mediante el uso de datos y registros administrativos***.

Or. en

Enmienda 49
Lívia Járóka

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El carácter rápidamente cambiante de algunas características de la población y de la vivienda, en particular en relación con los fenómenos demográficos y migratorios, y la consiguiente necesidad de una orientación y adaptación rápidas de las políticas hacen necesario que las estadísticas estén disponibles oportunamente poco después del período de referencia. Por lo tanto, debe avanzarse de forma tangible en la periodicidad y la actualidad de las estadísticas.	(13) El carácter rápidamente cambiante de algunas características de la población y de la vivienda, en particular en relación con los fenómenos demográficos y migratorios ***(dentro y fuera de los Estados miembros o la movilización)***, y la consiguiente necesidad de una orientación y adaptación rápidas de las políticas hacen necesario que las estadísticas estén disponibles oportunamente poco después del período de referencia. Por lo tanto, debe avanzarse de forma tangible en la periodicidad y la actualidad de las estadísticas.

Or. hu

Enmienda 50
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El carácter rápidamente cambiante de algunas características de la población y de la vivienda, en particular en relación con los fenómenos demográficos y migratorios, y la consiguiente necesidad de una orientación y adaptación rápidas de las políticas hacen necesario que las estadísticas estén disponibles oportunamente poco después del período de referencia. Por lo tanto, debe avanzarse de forma tangible en la periodicidad y la actualidad de las estadísticas.	(13) El carácter rápidamente cambiante de algunas características de la población y de la vivienda, en particular en relación con los fenómenos demográficos***, socioeconómicos*** y migratorios, y la consiguiente necesidad de una orientación y adaptación rápidas de las políticas hacen necesario que las estadísticas estén disponibles oportunamente poco después del período de referencia. Por lo tanto, debe avanzarse de forma tangible en la periodicidad y la actualidad de las estadísticas.

Or. en

Enmienda 51
Lívia Járóka

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Las estadísticas de vivienda y los datos parciales de las encuestas de población deben reflejar de manera sistemática, a la luz de los objetivos definidos, los efectos de los diversos mecanismos sociales relacionados con la vivienda que permitan determinar la profundidad de las brechas entre poblaciones, sus relaciones causa-efecto, tales como las desigualdades que afectan principalmente a las minorías que viven en asentamientos segregados, las personas que viven en situación de pobreza y otros ciudadanos marginados y quienes viven en pueblos aislados, así

como otros elementos que revelan desigualdades geológicas o de infraestructura y desigualdades en el acceso a la educación y al empleo, y dentro de ellas el impacto de las desigualdades en relación con las condiciones de vivienda.

Or. hu

Enmienda 52
Lívia Járóka

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 ter) Los recursos específicos asignados sobre la base de los resultados de las encuestas estadísticas sobre el uso de datos a las diversas carteras de políticas deben dirigirse a inversiones destinadas a compensar las desventajas geográficas, que persiguen los objetivos de energía ecológica y otros proyectos de infraestructura, como los encaminados a desarrollar la mejora digital, que mejoran la calidad de vida y vivienda en las regiones más desfavorecidas y en aquellas con múltiples desventajas, además de brindar oportunidades de libre circulación, que repercuten en la educación, la participación en el empleo y el acceso a los servicios de salud, además de la promoción de programas destinados a ayudar a los grupos sociales marginados a aproximarse al resto de población y así poder participar en la actividad económica.

Or. hu

Enmienda 53
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Debe actualizarse el marco jurídico actual para las estadísticas europeas sobre población y vivienda para garantizar que los procesos estadísticos actualmente independientes se integren de forma adecuada en un marco común que permita al SEE responder eficazmente a las nuevas necesidades de información de la Unión y fomentar las innovaciones estadísticas. La producción estadística debe ***mejorar*** para seguir siendo pertinente ante los actuales cambios demográficos, migratorios, sociales y económicos.	(17) Debe actualizarse el marco jurídico actual para las estadísticas europeas sobre población y vivienda para garantizar que los procesos estadísticos actualmente independientes se integren de forma adecuada en un marco común que permita al SEE responder eficazmente a las nuevas necesidades de información de la Unión y fomentar las innovaciones estadísticas. La producción estadística debe ***mejorarse*** para seguir siendo pertinente ante los actuales cambios demográficos, migratorios, sociales y económicos***, y para contribuir de la mejor manera a la elaboración de políticas y la toma de decisiones***.

Or. en

Enmienda 54
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Debe actualizarse el marco jurídico actual para las estadísticas europeas sobre población y vivienda para garantizar que los procesos estadísticos actualmente independientes se integren de forma adecuada en un marco común que permita al SEE responder eficazmente a las nuevas necesidades de información de la Unión y fomentar las innovaciones estadísticas. La producción estadística debe mejorar para seguir siendo pertinente ante los actuales cambios demográficos, migratorios,	(17) Debe actualizarse el marco jurídico actual para las estadísticas europeas sobre población y vivienda para garantizar que los procesos estadísticos actualmente independientes se integren de forma adecuada en un marco común que permita al SEE responder eficazmente a las nuevas necesidades de información de la Unión y fomentar las innovaciones estadísticas. La producción estadística debe mejorar para seguir siendo pertinente ante los actuales cambios ***y desafíos*** demográficos,

sociales y económicos.	migratorios, sociales y económicos.

Or. en

Enmienda 55
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) ***Debe lograrse que*** los censos de la Unión ***sean*** más rentables utilizando plenamente el vasto conjunto de datos administrativos disponibles en los Estados miembros o una combinación de fuentes distintas, incluidas las fuentes relacionadas con el internet de las cosas y la prestación de servicios digitales. Los censos deben también utilizarse para restablecer la base demográfica de referencia e incluir análisis sobre la cobertura de las fuentes de datos administrativos.	(19) Los censos de la Unión ***podrían ser*** más rentables utilizando plenamente el vasto conjunto de datos administrativos disponibles en los Estados miembros o una combinación de fuentes distintas, incluidas las fuentes relacionadas con el internet de las cosas y la prestación de servicios digitales. ***Si bien el uso de estas fuentes mejoraría la disponibilidad y la actualidad de los datos disponibles, deben celebrarse acuerdos de cooperación específicos relativos al intercambio de datos entre institutos nacionales de estadística u otras autoridades nacionales competentes y prestadores de bases de datos, a fin de establecer las garantías necesarias a la hora de recopilar datos personales y evitar cualquier posible uso indebido de datos sensibles, puesto que el acceso a estos datos no debe alterar ni interferir de ningún modo en los derechos fundamentales de los interesados.*** Los censos deben también utilizarse para restablecer la base demográfica de referencia e incluir análisis sobre la cobertura de las fuentes de datos administrativos.

Or. en

Enmienda 56
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Debe lograrse que los censos de la Unión sean más rentables utilizando plenamente el vasto conjunto de datos administrativos disponibles en los Estados miembros o una combinación de fuentes distintas, incluidas las fuentes relacionadas con el internet de las cosas y la prestación de servicios digitales. Los censos deben también utilizarse para restablecer la base demográfica de referencia e incluir análisis sobre la cobertura de las fuentes de datos administrativos.	(19) Debe lograrse que los censos de la Unión sean más rentables***, en particular*** utilizando plenamente el vasto conjunto de datos administrativos disponibles en los Estados miembros o una combinación de fuentes distintas, incluidas las fuentes relacionadas con el internet de las cosas y la prestación de servicios digitales***, al tiempo que se respeta la privacidad de los datos personales sensibles***. Los censos deben también utilizarse para restablecer la base demográfica de referencia e incluir análisis sobre la cobertura de las fuentes de datos administrativos.

Or. en

Enmienda 57
Katrin Langensiepen

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Debe lograrse que los censos de la Unión sean más rentables utilizando plenamente el vasto conjunto de datos administrativos disponibles en los Estados miembros o una combinación de fuentes distintas, incluidas las fuentes relacionadas con el internet de las cosas y la prestación de servicios digitales. Los censos deben también utilizarse para restablecer la base demográfica de referencia e incluir análisis sobre la cobertura de las fuentes de datos administrativos.	(19) Debe lograrse que los censos de la Unión sean más rentables utilizando plenamente el vasto conjunto de datos administrativos disponibles en los Estados miembros o una combinación de ***metodologías innovadoras y*** fuentes distintas, incluidas las fuentes relacionadas con el internet de las cosas y la prestación de servicios digitales. Los censos deben también utilizarse para restablecer la base demográfica de referencia e incluir análisis sobre la cobertura de las fuentes de datos administrativos.

Or. en

Enmienda 58
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los Estados miembros y la Comisión (Eurostat) deben tener un acceso sostenible a la gama más amplia posible de fuentes de datos para elaborar estadísticas europeas sobre población y vivienda de alta calidad y de manera rentable. A este respecto, es fundamental que las autoridades estadísticas nacionales tengan acceso oportuno a los datos administrativos en poder de las administraciones públicas a nivel nacional, regional y local, y puedan utilizarlos sin demora, de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Por ejemplo, las estadísticas sobre eficiencia energética de los edificios pueden basarse en datos administrativos relativos a la expedición de certificados energéticos de los edificios con arreglo a la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[31]. Los institutos nacionales de estadística también deben participar en las decisiones relativas al diseño y la remodelación de las fuentes de datos administrativos pertinentes para garantizar que puedan reutilizarse con vistas a la elaboración de estadísticas oficiales.	(20) Los Estados miembros y la Comisión (Eurostat) deben tener un acceso sostenible a la gama más amplia posible de fuentes de datos para elaborar estadísticas europeas sobre población y vivienda de alta calidad y de manera rentable. A este respecto, es fundamental que las autoridades estadísticas nacionales tengan acceso oportuno a los datos administrativos en poder de las administraciones públicas a nivel nacional, regional y local, y puedan utilizarlos sin demora, de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento (CE) n.º 223/2009***, de manera rentable***. Por ejemplo, las estadísticas sobre eficiencia energética de los edificios pueden basarse en datos administrativos relativos a la expedición de certificados energéticos de los edificios con arreglo a la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[31]. Los institutos nacionales de estadística también deben participar en las decisiones relativas al diseño y la remodelación de las fuentes de datos administrativos pertinentes para garantizar que puedan reutilizarse con vistas a la elaboración de estadísticas oficiales.
[31] Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).	[31] Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

Or. en

Enmienda 59
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta

Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Los datos de titularidad privada pueden servir para mejorar la cobertura, actualidad y capacidad de respuesta a las crisis de las estadísticas europeas sobre población y vivienda o para permitir la innovación estadística. Estos datos pueden complementar las estadísticas existentes sobre demografía y migración, aportar innovación estadística e incluso servir para la elaboración de estimaciones tempranas. Los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales competentes, y la Comisión (Eurostat), deben tener acceso a dichos datos y utilizarlos.	(23) Los datos de titularidad privada pueden servir para mejorar la cobertura, actualidad y capacidad de respuesta a las crisis de las estadísticas europeas sobre población y vivienda o para permitir la innovación estadística. Estos datos pueden complementar las estadísticas existentes sobre demografía y migración, aportar innovación estadística e incluso servir para la elaboración de estimaciones tempranas. Los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales competentes, y la Comisión (Eurostat), deben tener acceso a dichos datos y utilizarlos ***sobre la base de protocolos específicos de intercambio de datos***.

Or. en

Enmienda 60
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) En este sentido, el intercambio de datos entre empresas o proveedores de datos de titularidad privada e institutos nacionales de estadística y la Comisión (Eurostat) se basará en protocolos específicos de intercambio de datos y en acuerdos de cooperación diseñados por los agentes implicados y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 5 del Reglamento (UE)

2018/1725, que destaca la necesidad de que el interesado preste su consentimiento para el uso de sus datos, y de conformidad con las normas específicas de los servicios de transmisión de datos, en particular el acceso a información en dispositivos de usuarios finales a que se refiere la Directiva 2002/58/CE.

Or. en

Enmienda 61
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Con objeto de garantizar la comparabilidad de las estadísticas europeas sobre población y vivienda en la Unión, es esencial que se utilicen y apliquen de manera armonizada definiciones comunes de población. Para aplicar la base única armonizada de población de manera coherente, sólida y rentable, y garantizar al mismo tiempo unos resultados oportunos, deben aplicarse métodos estadísticos y técnicas de modelización como «señales de vida» y «tasa de estancia».	(24) Con objeto de garantizar la comparabilidad de las estadísticas europeas sobre población y vivienda en la Unión, es esencial que se utilicen y apliquen de manera armonizada definiciones comunes de población. Para aplicar la base única armonizada de población de manera coherente, sólida y rentable, y garantizar al mismo tiempo unos resultados oportunos, deben aplicarse métodos estadísticos y técnicas de modelización como «señales de vida» y «tasa de estancia»***, al mismo tiempo, deben mantenerse las disposiciones del artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 763/2008 y el artículo 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1260/2013***.

Or. en

Enmienda 62
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda deben cumplir los criterios de calidad sobre pertinencia, exactitud, actualidad y puntualidad, accesibilidad y claridad, comparabilidad y coherencia especificados en el Reglamento (CE) n.º 223/2009. Su calidad debe mejorarse en la medida en que evolucionen las necesidades de la Unión. Los resultados adecuados de la evaluación de la calidad realizada por la Comisión (Eurostat) deben estar públicamente disponibles para los usuarios de las estadísticas**.** El acceso a estas estadísticas ***debe ser gratuito y fácil*** a través de las bases de datos de la Comisión (Eurostat) en su sitio web y en sus publicaciones.	(26) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda deben cumplir los criterios de calidad sobre pertinencia, exactitud, actualidad y puntualidad, accesibilidad y claridad, comparabilidad y coherencia especificados en el Reglamento (CE) n.º 223/2009. Su calidad debe mejorarse en la medida en que evolucionen las necesidades de la Unión ***y deben crearse mecanismos para abordar posibles situaciones en que la calidad de los datos no esté garantizada***. ***En estos casos, la Comisión (Eurostat) debe tener derecho a verificar la metodología que se está utilizando y a organizar visitas a las instalaciones de las autoridades que recopilan los datos. Asimismo, debe prestarse asistencia y apoyo técnico a petición de las autoridades nacionales.*** Los resultados adecuados de la evaluación de la calidad realizada por la Comisión (Eurostat) deben estar públicamente disponibles para los usuarios de las estadísticas ***y debe garantizarse*** el acceso ***gratuito y fácil*** a estas estadísticas a través de las bases de datos de la Comisión (Eurostat) en su sitio web y en sus publicaciones.

Or. en

Enmienda 63
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 ter) Unas políticas adecuadas, oportunas y efectivas implican datos

fiables y comparables, desglosados por género, edad, nacionalidad, origen étnico, discapacidad, situación socioeconómica, zona geográfica y otros parámetros de conformidad con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas. Estos datos son pertinentes para entender mejor las tendencias en materia de población y vivienda, luchar contra la discriminación interseccional y aplicar y evaluar las políticas, los objetivos y las medidas de la Unión, como el Pilar Europeo de Derechos Sociales, la Garantía Infantil Europea, la Estrategia Europea de Cuidados, la Estrategia Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Plataforma Europea para Combatir el Sinhogarismo, que dependen en gran medida de los datos sobre hogares y familias. La recopilación y el uso de estos datos deben realizarse respetando plenamente las normas nacionales y de la Unión en materia de derechos fundamentales y de privacidad, en particular en las investigaciones estadísticas que implican a menores.

Or. en

Enmienda 64
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda deben abordar la continua escasez de datos relativos a grupos vulnerables (grupos de población a los que es difícil llegar), como las personas que residen en instituciones (por

	ejemplo, instituciones militares, instituciones penitenciarias y correccionales, residencias escolares y universitarias, instituciones religiosas, hospitales, centros de atención residencial, instituciones para personas con discapacidades y orfanatos), personas de más de 75 años, personas con discapacidades, personas sin hogar, personas de origen migrante y personas apátridas. A fin de colmar esta brecha de datos y prevenir las desigualdades sociales y económicas que de ella se derivan, los Estados miembros deben desarrollar estrategias y soluciones específicas para recopilar datos sobre grupos de población a los que es difícil llegar, en particular en lo que respecta a ubicar, contactar, convencer y entrevistar a estas poblaciones.

Or. en

Enmienda 65
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El Reglamento (CE) n.° 223/2009 incluye normas relativas al suministro de datos de los Estados miembros a la Comisión (Eurostat) y a la utilización de dichos datos, así como a la transmisión y la protección de datos confidenciales. Las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento deben garantizar que los datos confidenciales se faciliten y se utilicen exclusivamente con fines estadísticos de conformidad con los artículos 21 y 22 del mencionado Reglamento.	(27) El Reglamento (CE) n.° 223/2009 incluye normas relativas al suministro de datos de los Estados miembros a la Comisión (Eurostat) y a la utilización de dichos datos, así como a la transmisión y la protección de datos confidenciales. Las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento deben garantizar que los datos confidenciales se faciliten y se utilicen exclusivamente con fines estadísticos ***de forma estricta*** de conformidad con los artículos 21 y 22 del mencionado Reglamento.

Or. en

Enmienda 66
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Las fuentes de datos disponibles a nivel nacional no siempre son capaces de captar con precisión los fenómenos relacionados con la libre circulación de personas en la Unión, el acceso de las personas a los servicios transfronterizos relacionados con acontecimientos demográficos vitales y el ejercicio de los derechos de las personas a comprar y poseer viviendas utilizadas como alojamiento principal, vacacional y secundario en toda la Unión. También existen asimetrías en los flujos migratorios bilaterales y dificultades para medir grupos de población, por ejemplo entre la población migrante, la población sin hogar o la población apátrida. Por lo tanto, el intercambio de datos a efectos de la elaboración de estadísticas sobre población y migración y la garantía de su calidad deben reforzarse y considerarse como una fuente de datos adicional. Este intercambio reforzado de datos puede abarcar una amplia gama de datos pertinentes, desde datos que claramente no permiten la identificación de unidades estadísticas, ni siquiera de forma indirecta, hasta datos potencialmente sujetos a requisitos de secreto estadístico. Los Estados miembros deben participar, en su propio interés y en el de los demás Estados miembros, en actividades de intercambio de datos, en particular en proyectos piloto que valoren soluciones seguras innovadoras. La Comisión (Eurostat) también debe establecer una infraestructura segura para facilitar este intercambio de datos, garantizando al mismo tiempo todas las salvaguardias necesarias.	(29) Las fuentes de datos disponibles a nivel nacional no siempre son capaces de captar con precisión los fenómenos relacionados con la libre circulación de personas en la Unión, el acceso de las personas a los servicios transfronterizos relacionados con acontecimientos demográficos vitales y el ejercicio de los derechos de las personas a comprar y poseer viviendas utilizadas como alojamiento principal, vacacional y secundario en toda la Unión. También existen asimetrías en los flujos migratorios bilaterales y dificultades para medir grupos de población, por ejemplo entre la población migrante, la población sin hogar o la población apátrida. Por lo tanto, el intercambio de datos a efectos de la elaboración de estadísticas sobre población y migración y la garantía de su calidad deben reforzarse y considerarse como una fuente de datos adicional. Este intercambio reforzado de datos puede abarcar una amplia gama de datos pertinentes, desde datos que claramente no permiten la identificación de unidades estadísticas, ni siquiera de forma indirecta, hasta datos potencialmente sujetos a requisitos de secreto estadístico. Los Estados miembros deben participar, en su propio interés y en el de los demás Estados miembros, en actividades de intercambio de datos, en particular en proyectos piloto que valoren soluciones seguras innovadoras. La Comisión (Eurostat) también debe establecer una infraestructura segura para facilitar este intercambio de datos, garantizando al mismo tiempo todas las salvaguardias necesarias ***para la***

protección de datos.

Or. en

Enmienda 67
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Cuando el intercambio de datos implique el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[37] o el Reglamento (UE) 2018/1725, deben aplicarse plenamente los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos, limitación del plazo de conservación e integridad y confidencialidad. En particular, los mecanismos de intercambio de datos basados en tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar estos principios deben ***preferirse a la transmisión directa de datos***.	(30) Cuando el intercambio de datos implique el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[37] o el Reglamento (UE) 2018/1725, ***los datos intercambiados deben anonimizarse o seudonimizarse y*** deben aplicarse plenamente los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos, limitación del plazo de conservación e integridad y confidencialidad. En particular, los mecanismos de intercambio de datos basados en tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar estos principios deben ***convertirse en la nueva norma***.
[37] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).	[37] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 68
Lívia Járóka

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Cuando el intercambio de datos implique el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[37] o el Reglamento (UE) 2018/1725, deben aplicarse plenamente los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos, limitación del plazo de conservación e integridad y confidencialidad. En particular, los mecanismos de intercambio de datos basados en tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar estos principios deben preferirse a la transmisión directa de datos.	*(No afecta a la versión española).*
[37] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).	*(No afecta a la versión española).*

Or. hu

Enmienda 69
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) A largo plazo, los esfuerzos de colaboración en el Sistema Estadístico Europeo para mitigar los problemas de calidad de la estadística transfronteriza,	(32) A largo plazo, los esfuerzos de colaboración en el Sistema Estadístico Europeo para mitigar los problemas de calidad de la estadística transfronteriza,

como el doble cómputo de los residentes en la Unión que disfrutan de libertad de circulación, deben ***beneficiarse en la medida de lo posible de los*** identificadores digitales únicos que ha establecido el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en la Unión.	como el doble cómputo de los residentes en la Unión que disfrutan de libertad de circulación, deben ***facilitarse con la introducción de*** identificadores digitales únicos que ha establecido el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en la Unión.

Or. en

Enmienda 70
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[38]. Dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los Reglamentos mencionados deben aplicarse al tratamiento de datos personales en virtud del presente Reglamento.	(33) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[38]. Dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los Reglamentos mencionados deben aplicarse al tratamiento de datos personales en virtud del presente Reglamento. ***Al satisfacer las necesidades adicionales de tratamiento de datos personales con fines estadísticos, deben utilizarse datos anonimizados o seudonimizados para garantizar las salvaguardias aprobadas en virtud del artículo 89 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 13 del Reglamento (UE) 2018/1725.***
[38] Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).	[38] Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

Or. en

Enmienda 71
Katrin Langensiepen

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[38]. Dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los Reglamentos mencionados deben aplicarse al tratamiento de datos personales en virtud del presente Reglamento.	(33) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[38]. Dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los Reglamentos mencionados deben aplicarse al tratamiento de datos personales en virtud del presente Reglamento. ***En particular, las estadísticas deben producirse mediante el tratamiento de datos anonimizados. Solo cuando no se puedan producir estadísticas mediante el tratamiento de datos anonimizados, se deben tratar datos seudonimizados.***
[38] Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).	[38] Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

Or. en

Enmienda 72
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) A fin de tener en cuenta las	(35) A fin de tener en cuenta las

tendencias demográficas, económicas y sociales, así como la evolución tecnológica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con el fin de modificar la lista, la descripción, la periodicidad y las referencias temporales de los temas detallados que abarcan las estadísticas europeas sobre población y vivienda, actualizar la periodicidad y las referencias temporales del anexo del presente Reglamento y especificar la información ad hoc que deben facilitar los Estados miembros. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016[39]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[39] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

tendencias demográficas, económicas y sociales, así como la evolución tecnológica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con el fin de modificar la lista, la descripción, la periodicidad y las referencias temporales de los temas detallados que abarcan las estadísticas europeas sobre población y vivienda, actualizar la periodicidad y las referencias temporales del anexo del presente Reglamento y especificar la información ad hoc que deben facilitar los Estados miembros. ***Estos actos delegados no deben imponer a los Estados miembros requisitos que únicamente sean accesibles mediante la recogida de datos directamente de las personas, y dichos actos delegados no deben instar a los Estados miembros a que recopilen datos personales sensibles o realicen encuestas para obtener este tipo de datos según define el Reglamento 2016/679.*** Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016[39]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[39] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Enmienda 73
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) A fin de tener en cuenta las tendencias demográficas, económicas y sociales, ***así como*** la evolución tecnológica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con el fin de modificar la lista, la descripción, la periodicidad y las referencias temporales de los temas detallados que abarcan las estadísticas europeas sobre población y vivienda, actualizar la periodicidad y las referencias temporales del anexo del presente Reglamento y especificar la información ad hoc que deben facilitar los Estados miembros. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016[39]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	(35) A fin de tener en cuenta las tendencias demográficas, económicas y sociales, la evolución tecnológica ***y la necesidad de diseñar políticas bien orientadas de manera oportuna***, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con el fin de modificar la lista, la descripción, la periodicidad y las referencias temporales de los temas detallados que abarcan las estadísticas europeas sobre población y vivienda, actualizar la periodicidad y las referencias temporales del anexo del presente Reglamento y especificar la información ad hoc que deben facilitar los Estados miembros. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016[39]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
[39] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.	[39] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Enmienda 74
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 bis) La importancia de las estadísticas europeas como una parte fundamental para la toma de decisiones basada en pruebas se plasma en el presupuesto de la UE para 2021-2027 para garantizar el apoyo financiero al desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas europeas de alta calidad en el marco del Programa para el Mercado Único. La reforma de la recogida de datos por medio de la cooperación efectiva entre autoridades nacionales pertinentes, institutos de estadística y proveedores de datos, así como la mejora de la calidad de los datos deben poder beneficiarse del instrumento de apoyo técnico. Para ello, los fondos deben utilizarse con el fin de contribuir a que los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales competentes recopilen los datos necesarios conforme a lo solicitados por la Comisión (Eurostat), sobre todo en casos de recogida de datos ad hoc, tal como se especifica en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 75
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cuando no se puedan determinar las circunstancias descritas en las letras a) o b), se entenderá por «residencia

habitual» el lugar de residencia legal o registrado;

Or. en

Justificación

Dado que los registros de población no reflejan plenamente el concepto de base poblacional, las disposiciones del artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 763/2008 y el artículo 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1260/2013 deben volver a introducirse.

Enmienda 76
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) «grupos de población a los que es difícil llegar»: grupos de personas para quienes existe un obstáculo real o percibido que dificulta su inclusión plena y representativa en la recogida de datos estadísticos;

Or. en

Enmienda 77
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) «grupos de población a los que es difícil llegar»: grupos de personas para quienes existe un obstáculo real o percibido que dificulta su inclusión plena y representativa en la recogida de datos estadísticos;

Or. en

Enmienda 78
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) «institución»: un local de habitación colectivo a efectos de habitación de larga duración y prestación de servicios para un grupo de personas;

Or. en

Enmienda 79
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) «familia»: grupo de dos o más personas que viven en el mismo hogar y que tienen una relación parental o de unión matrimonial, registrada o libre;	13) «familia»: grupo de dos o más personas que viven en el mismo hogar ***o en varios hogares*** y que tienen una relación parental o de unión matrimonial, registrada o libre;

Or. en

Enmienda 80
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21) «variable»: característica de una unidad estadística que puede asumir más de un conjunto de valores;	21) «variable»: característica de una unidad estadística que puede asumir más de un conjunto de valores; ***una variable se considera una combinación de una característica de una unidad de observación con la unidad de medida correspondiente y su desglose geográfico cuenta como uno;***

Or. en

Justificación

Convendría introducir una disposición similar a la que figura en el Reglamento relativo a las estadísticas sobre insumos y producción agrícolas tras acordar con la Comisión la forma de calcular el número de variables.

Enmienda 81
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La base poblacional incluirá a todas las personas que residen habitualmente, independientemente de su nacionalidad o de si la persona es o ha sido apátrida***, y de si la residencia o estancia de la persona está autorizada o permitida por las autoridades competentes***.	2. La base poblacional incluirá a todas las personas que residen habitualmente, independientemente de su nacionalidad o de si la persona es o ha sido apátrida.

Or. en

Enmienda 82
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La base poblacional incluirá a todas las personas que residen habitualmente, independientemente de su nacionalidad o de si la persona es o ha sido apátrida***, y de si la residencia o estancia de la persona está autorizada o permitida por las autoridades competentes***.	2. La base poblacional incluirá a todas las personas que residen habitualmente, independientemente de su nacionalidad o de si la persona es o ha sido apátrida.

Or. en

Enmienda 83
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) métodos de estimación***, como las «señales de vida»*** para corregir la presencia real en el supuesto lugar de residencia habitual durante la mayor parte del tiempo en los doce meses que terminan con la fecha de referencia, y ***la «tasa de estancia»*** para estimar el número de personas que tienen la intención de permanecer o se prevé que permanezcan durante la mayor parte de los doce meses posteriores a su llegada.	b) métodos de estimación para corregir la presencia real en el supuesto lugar de residencia habitual durante la mayor parte del tiempo en los doce meses que terminan con la fecha de referencia, y para estimar el número de personas que tienen la intención de permanecer o se prevé que permanezcan durante la mayor parte de los doce meses posteriores a su llegada.

Or. en

Enmienda 84
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. El apartado 5 y el apartado 6, letra b) no se aplicarán en la medida en

	que los métodos de estimación estadística con base científica y bien documentados que están a disposición del público pueden justificar debidamente que la diferencia entre la residencia legal o registrada de la población total en los Estados miembros de acuerdo con el artículo 9, apartado 1, letra a) y la residencia habitual sea inferior a tres puntos porcentuales.

Or. en

Enmienda 85
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) edificios destinados a vivienda, locales de habitación y viviendas convencionales.	e) edificios destinados a vivienda, locales de habitación y viviendas convencionales***, incluidas instituciones***.

Or. en

Enmienda 86
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las estadísticas europeas sobre población y vivienda abarcarán los siguientes ámbitos:	1. Las estadísticas europeas sobre población y vivienda abarcarán los siguientes ámbitos ***y permitirán la producción de datos desglosados por edad, sexo, tipo de discapacidad y origen migrante***:

Or. en

Enmienda 87
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) familias ***y hogares.***	c) familias**,**

Or. en

Enmienda 88
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) hogares.

Or. en

Enmienda 89
Katrin Langensiepen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las estadísticas en los ámbitos enumerados en el apartado 1 se organizarán en conjuntos de datos	2. Las estadísticas en los ámbitos enumerados en el apartado 1 se organizarán en conjuntos de datos

siguiendo los temas y los temas detallados que figuran en el anexo.	siguiendo los temas y los temas detallados que figuran en el anexo. ***Los temas detallados del anexo se desglosarán por edad y género.***

Or. en

Enmienda 90
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 para modificar la lista de los temas detallados que figura en el anexo. ***Los actos delegados se adoptarán al menos doce meses antes del inicio de la referencia temporal pertinente.***	3. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 para modificar la lista de los temas detallados que figura en el anexo.

Or. en

Enmienda 91
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el ejercicio de su facultad para adoptar actos delegados con arreglo al apartado 3 del presente artículo, la Comisión velará por que ***tales*** actos no impongan una carga ***significativa y desproporcionada*** a los Estados miembros ***y*** a las personas encuestadas. ***Se evaluará*** la viabilidad de cada nuevo tema detallado mediante estudios piloto realizados por la Comisión (Eurostat) y los Estados miembros de conformidad con el	4. En el ejercicio de su facultad para adoptar actos delegados con arreglo al apartado 3 del presente artículo, la Comisión velará por***:***

artículo 14.

a) que ***los*** actos ***delegados tengan como objetivo no causar costes ni cargas, o reducirlos, y, en cualquier caso, que*** no impongan ***un coste o*** una carga ***adicionales significativos*** a los Estados miembros ***ni*** a las personas encuestadas***;***

b) que se sustituya un máximo de dos temas detallados para el ámbito estadísticas demográficas, un tema detallado para el ámbito estadísticas de vivienda y un tema detallado para el ámbito estadísticas de familias y hogares que figuran en el anexo por otro tema detallado, y que se añada un máximo de un tema detallado en total para todos los ámbitos a lo largo de un período de diez años consecutivos;

c) que se evalúe la viabilidad de cada nuevo tema detallado mediante estudios piloto realizados por la Comisión (Eurostat) y los Estados miembros de conformidad con el artículo 14. ***Los actos delegados se adoptarán al menos dieciocho meses antes del inicio de la referencia temporal pertinente.***

Or. en

Justificación

La presente propuesta confiere amplias competencias a la Comisión sin limitaciones ni salvaguardias para los Estados miembros. Las competencias deben circunscribirse de forma estricta y deben incluirse salvaguardias para evitar el aumento de la respuesta, las cargas y los costes de producción.

Enmienda 92
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el ejercicio de su facultad para adoptar actos delegados con arreglo al	4. En el ejercicio de su facultad para adoptar actos delegados con arreglo al

apartado 3 del presente artículo, la Comisión velará por que tales actos no impongan ***una carga significativa y desproporcionada*** a los Estados miembros y a las personas encuestadas. Se evaluará la viabilidad de cada nuevo tema detallado mediante estudios piloto realizados por la Comisión (Eurostat) y los Estados miembros de conformidad con el artículo 14.

apartado 3 del presente artículo, la Comisión velará por que tales actos no impongan ***cargas significativas y desproporcionadas*** a los Estados miembros y a las personas encuestadas. ***Por tanto, estos actos delegados no impondrán a los Estados miembros requisitos que únicamente sean accesibles mediante la recogida directa de datos de las personas ni les encargarán tareas contempladas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1700. Además, ningún acto delegado instará a los Estados miembros a que recojan datos personales sensibles o que realicen encuestas para obtener este tipo de datos según define el Reglamento (UE) 2016/679.*** Se evaluará la viabilidad de cada nuevo tema detallado mediante estudios piloto realizados por la Comisión (Eurostat) y los Estados miembros de conformidad con el artículo 14.

Or. en

Enmienda 93
Sara Skyttedal

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará actos de ejecución para especificar las propiedades técnicas de los conjuntos de datos y metadatos que deben facilitarse a la Comisión (Eurostat). Tales actos de ejecución especificarán los siguientes elementos técnicos, cuando proceda:	***5.*** La Comisión adoptará actos de ejecución para especificar las propiedades técnicas de los conjuntos de datos y metadatos que deben facilitarse a la Comisión (Eurostat). ***Estos actos de ejecución no impondrán a los Estados miembros requisitos que únicamente sean accesibles mediante la recogida directa de datos de las personas ni les encargarán tareas contempladas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1700. Además, ningún acto de ejecución instará a los Estados miembros a que recojan datos personales sensibles o***

que realicen encuestas para obtener este tipo de datos según define el Reglamento (UE) 2016/679. Tales actos de ejecución especificarán los siguientes elementos técnicos, cuando proceda:

Or. en

Enmienda 94
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados por los que se complete el presente Reglamento con arreglo al artículo 17 especificando los conjuntos de datos y los metadatos ad hoc que deben facilitar los Estados miembros, en el caso de que se considere preciso recoger más estadísticas para hacer frente a necesidades estadísticas adicionales en virtud del presente Reglamento.	2. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados por los que se complete el presente Reglamento con arreglo al artículo 17 especificando los conjuntos de datos y los metadatos ad hoc que deben facilitar los Estados miembros, en el caso de que se considere preciso recoger más estadísticas para hacer frente a necesidades estadísticas adicionales en virtud del presente Reglamento***, y dando prioridad a los registros y las fuentes de datos administrativos que se utilizarán para la recogida de los datos solicitados***.

Or. en

Enmienda 95
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando los Estados miembros publiquen las estadísticas que exige el presente Reglamento a nivel nacional antes de los plazos de suministro establecidos de conformidad con el	***suprimido***

artículo 5, apartado 5, y el artículo 7, apartado 5, las facilitarán a la Comisión (Eurostat) del siguiente modo:

a) las estadísticas de periodicidad trimestral y semestral, a más tardar un día hábil después de la publicación a nivel nacional;

b) las estadísticas de periodicidad anual, a más tardar tres días hábiles después de la publicación a nivel nacional;

c) las estadísticas de periodicidad plurianual y decenal, a más tardar siete días hábiles después de la publicación a nivel nacional.

Or. en

Justificación

Los datos publicados a escala nacional pueden presentarse en un formato y alcance totalmente diferentes que los conjuntos de datos transferidos a la Comisión sobre la base del presente Reglamento. Prepararlos de acuerdo con la forma adecuada según el presente Reglamento puede resultar una tarea bastante complicada. Por ello, para cumplir los plazos mencionados en el apartado 2 que se propone, los Estados miembros pueden verse obligados a retrasar las publicaciones nacionales, lo que supondría una desventaja para los usuarios. Tales transmisiones de datos anteriores pueden ser más bien objeto de acuerdos a nivel operativo (Eurostat), sobre todo teniendo en cuenta los ejemplos de que se dispone.

Enmienda 96
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los conjuntos de datos y metadatos revisados se facilitarán dentro de los plazos especificados en el apartado 2 del presente artículo y se complementarán con informes de calidad de conformidad con el artículo 12.	Los conjuntos de datos y metadatos revisados se facilitarán dentro de los plazos especificados en el apartado 2 del presente artículo y se complementarán con informes de calidad de conformidad con el artículo 12. ***Los Estados miembros informarán a la Comisión de la decisión de revisar determinados conjuntos de***

datos tan pronto como se tome la decisión.

Or. en

Enmienda 97
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los conjuntos de datos y metadatos revisados se facilitarán ***dentro de los plazos especificados en el apartado 2 del presente artículo y se complementarán con informes de calidad de conformidad con el artículo 12***.	Los conjuntos de datos y metadatos revisados se facilitarán ***en un plazo de cuarenta días hábiles***.

Or. en

Justificación

Los plazos de transmisión especificados en el segundo párrafo son demasiado cortos y deben ampliarse para limitar la carga adicional para los institutos nacionales de estadística.

Enmienda 98
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros y la Comisión (Eurostat) utilizarán alguna de las siguientes fuentes de datos, o una combinación de ellas, siempre que estas permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 12:	1. Los Estados miembros y la Comisión (Eurostat) utilizarán alguna de las siguientes fuentes de datos, o una combinación de ellas, ***con la condición de que los datos se recojan y traten de conformidad con las salvaguardias estipuladas en el Derecho aplicable de la UE en materia de protección de datos y*** siempre que estas permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 12:

Or. en

Enmienda 99
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) reutilización de datos derivada del intercambio de datos entre las autoridades estadísticas nacionales y la Comisión (Eurostat) en el marco del Sistema Estadístico Europeo.	d) reutilización de datos derivada del intercambio de datos ***voluntario*** entre las autoridades estadísticas nacionales y la Comisión (Eurostat) en el marco del Sistema Estadístico Europeo.

Or. en

Enmienda 100
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros evaluarán y supervisarán la calidad de sus fuentes de datos***, incluidos los registros administrativos y otras fuentes adecuadas que se hayan utilizado***.	2. Los Estados miembros evaluarán y supervisarán la calidad de sus fuentes de datos.

Or. en

Justificación

No es necesario señalar específicamente una de las fuentes. Todas las fuentes de datos deben tener un elevado nivel de calidad similar.

Enmienda 101
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las estadísticas elaboradas en virtud del presente Reglamento se basarán en métodos estadísticamente sólidos y bien documentados que tengan en cuenta las recomendaciones y las mejores prácticas internacionales, como las «señales de vida», la «tasa de estancia» y otros métodos de estimación estadística con base científica que se utilicen para calcular la población residente habitual en los Estados miembros.	4. Las estadísticas elaboradas en virtud del presente Reglamento se basarán en métodos estadísticamente sólidos y bien documentados que tengan en cuenta las recomendaciones y las mejores prácticas internacionales, como las «señales de vida», la «tasa de estancia» y otros métodos de estimación estadística con base científica que se utilicen para calcular la población residente habitual en los Estados miembros***, siempre que se adopten medidas adecuadas para salvaguardar las libertades y los derechos de los interesados***.

Or. en

Enmienda 102
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat) los resultados de la evaluación de las fuentes de datos, la documentación de los métodos y las aclaraciones necesarias ***cuando se les soliciten por motivos de evaluación de la calidad estadística***.	5. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat) los resultados de la evaluación de las fuentes de datos, la documentación de los métodos y las aclaraciones necesarias***, en caso de que la Comisión (Eurostat) presente una solicitud debidamente justificada***.

Or. en

Justificación

La redacción utilizada en el documento IESS [Reglamento (UE) 2019/1700] parece más adecuada.

Enmienda 103
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades nacionales encargadas de las fuentes de datos administrativos pertinentes a efectos del presente Reglamento permitirán la reutilización de estos datos durante el tiempo y con la frecuencia suficientes para elaborar y presentar estadísticas dentro de los plazos y de conformidad con los requisitos específicos de calidad que establece el presente Reglamento. El acceso oportuno a los registros administrativos, así como sus modalidades operativas, se incluirán en los acuerdos de cooperación que se establezcan entre las autoridades nacionales y las autoridades estadísticas nacionales.	1. Las autoridades nacionales encargadas de las fuentes de datos administrativos pertinentes a efectos del presente Reglamento permitirán la reutilización de estos datos durante el tiempo y con la frecuencia suficientes para elaborar y presentar estadísticas dentro de los plazos y de conformidad con los requisitos específicos de calidad con arreglo al presente Reglamento. El acceso oportuno a los registros administrativos, así como sus modalidades operativas, se incluirán en los acuerdos de cooperación que se establezcan entre las autoridades nacionales y las autoridades estadísticas nacionales ***o en los actos jurídicos nacionales pertinentes que definan el acceso a las fuentes de datos correspondientes***.

Or. en

Justificación

La forma de llegar a acuerdos con proveedores nacionales de datos debe dejarse al criterio de los Estados miembros, ya que existen diferencias administrativas y en los procedimientos jurídicos. Por tanto, la disposición debe ser más flexible en este sentido.

Enmienda 104
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) recoger información o estimarla respecto a los grupos de población a los que es difícil llegar;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Puesto que no se dispone de fuentes o metodologías aceptadas por lo general que cumplan esta disposición, parece prematuro legislar sobre este asunto.

Enmienda 105
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) desglosar datos, cuando proceda, por edad, género, discapacidad, situación socioeconómica y otras características, de conformidad con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas;

Or. en

Enmienda 106
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) establecer marcos adecuados para los fines del presente Reglamento y del artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/1700;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 107
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) evitar los posibles riesgos de subcontabilización o doble contabilización relacionados con la libre circulación de personas en la Unión, el acceso de las personas a servicios transfronterizos relacionados con acontecimientos vitales y los derechos de las personas a comprar viviendas transfronterizas, y a poseer y utilizar viviendas en toda la Unión;	e) evitar los posibles riesgos de subcontabilización o doble contabilización relacionados con la libre circulación de personas en la Unión, el acceso de las personas a servicios transfronterizos relacionados con acontecimientos vitales y los derechos de las personas a comprar viviendas transfronterizas, y a poseer y utilizar viviendas en toda la Unión***, sobre todo mediante la introducción de identificadores digitales únicos***;

Or. en

Enmienda 108
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***reducir*** las asimetrías de los flujos migratorios;	f) ***evitar posibles riesgos de subcontabilización o doble contabilización relacionados con*** las asimetrías de los flujos migratorios;

Or. en

Enmienda 109
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) facilitar a la Comisión (Eurostat) todos los datos necesarios para garantizar la exhaustividad de las estadísticas europeas publicadas.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 110
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establezcan las disposiciones prácticas sobre los informes de calidad y su contenido. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.	4. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establezcan las disposiciones prácticas sobre los informes de calidad y su contenido. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2***, y no impondrán cargas o costes adicionales significativos a los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 111
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros informarán lo antes posible a la Comisión (Eurostat) de cualquier información o cambio importantes con respecto a la ejecución del presente Reglamento que puedan influir en la calidad de los datos transmitidos.	5. Los Estados miembros informarán lo antes posible a la Comisión (Eurostat) de cualquier información o cambio importantes con respecto a la ejecución del presente Reglamento que puedan influir en la calidad de los datos transmitidos. ***Los Estados miembros paliarán las causas que***

	puedan afectar a la calidad de las estadísticas proporcionadas cuanto antes y, a más tardar, cuatro meses después de que se hayan facilitado las estadísticas.

Or. en

Enmienda 112
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***A petición de*** la Comisión (Eurostat), los Estados miembros proporcionarán ***las aclaraciones adicionales necesarias*** para evaluar la calidad de ***las estadísticas***.	6. ***En caso de que*** la Comisión (Eurostat) ***presente una solicitud debidamente justificada***, los Estados miembros proporcionarán ***la aclaración adicional necesaria*** para evaluar la calidad de ***la información estadística***.

Or. en

Enmienda 113
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A petición de la Comisión (Eurostat), los Estados miembros proporcionarán las aclaraciones adicionales necesarias para evaluar la calidad de las estadísticas.	6. A petición de la Comisión (Eurostat), los Estados miembros proporcionarán las aclaraciones adicionales necesarias para evaluar la calidad de las estadísticas. ***La Comisión tiene derecho a organizar visitas a las autoridades nacionales de estadística de los Estados miembros en caso de que no se satisfaga el nivel de calidad de las estadísticas.***

Or. en

Enmienda 114
Milan Brglez, Gabriele Bischoff, João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Marc Angel, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Alicia Homs Ginel, Daniela Rondinelli, Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Lina Gálvez Muñoz

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A petición de la Comisión (Eurostat), los Estados miembros proporcionarán las aclaraciones adicionales necesarias para evaluar la calidad de las estadísticas.	6. A petición de la Comisión (Eurostat), los Estados miembros proporcionarán las aclaraciones adicionales necesarias para evaluar la calidad de las estadísticas ***sin demora injustificada***.

Or. en

Enmienda 115
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los datos ***se intercambiarán*** entre las autoridades nacionales competentes de los distintos Estados miembros, y entre estas y la Comisión (Eurostat), exclusivamente con el fin de desarrollar y elaborar estadísticas europeas reguladas por el presente Reglamento y mejorar su calidad.	1. Los datos ***podrán intercambiarse*** entre las autoridades nacionales competentes de los distintos Estados miembros, y entre estas y la Comisión (Eurostat), exclusivamente con el fin de desarrollar y elaborar estadísticas europeas reguladas por el presente Reglamento y mejorar su calidad.

Or. en

Enmienda 116
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En aras de un intercambio de datos seguro dentro del SEE, se adoptarán todas las salvaguardias necesarias con respecto a la protección física y lógica de los datos. La Comisión (Eurostat) creará una infraestructura segura para facilitar el intercambio de datos a que se refiere el apartado 1. Las autoridades nacionales competentes en materia de estadísticas con arreglo al presente Reglamento ***podrán utilizar*** esta infraestructura de intercambio de datos seguro para los fines especificados en el apartado 1.	2. En aras de un intercambio de datos seguro dentro del SEE, se adoptarán todas las salvaguardias necesarias con respecto a la protección física***, técnica*** y lógica de los datos. La Comisión (Eurostat) creará una infraestructura segura para facilitar el intercambio de datos a que se refiere el apartado 1. Las autoridades nacionales competentes en materia de estadísticas con arreglo al presente Reglamento ***utilizarán*** esta infraestructura de intercambio de datos seguro para los fines especificados en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 117
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sobre la base***, preferentemente,*** de tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar los principios de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, prestando especial atención a la limitación de la finalidad, la minimización de los datos, la limitación del plazo de conservación, la integridad y la confidencialidad;	b) sobre la base de tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar los principios de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, prestando especial atención a la limitación de la finalidad, la minimización de los datos, la limitación del plazo de conservación, la integridad y la confidencialidad;

Or. en

Enmienda 118
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) sobre la base del cumplimiento de la condición de garantizar la protección necesaria de los datos personales, en concreto la anonimización o la seudonimización;

Or. en

Enmienda 119
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando los estudios piloto contemplados en el apartado 4 del presente artículo identifiquen soluciones eficaces y seguras en el intercambio de datos para los fines a los que se refiere el apartado 1, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan especificaciones técnicas para el intercambio de datos y medidas para la confidencialidad y la seguridad de la información. Tales actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 120
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán	2. Los Estados miembros podrán

participar en estos estudios, pero deberán, junto con la Comisión (Eurostat), garantizar su representatividad a nivel de la Unión.	participar en estos estudios, pero deberán, junto con la Comisión (Eurostat), garantizar su representatividad a nivel de la Unión***, de modo que se refleje bien la diversidad de situaciones a escala nacional***.

Or. en

Enmienda 121
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Podrán concederse*** contribuciones financieras procedentes del presupuesto general de la Unión a los institutos nacionales de estadística y a las otras autoridades nacionales mencionadas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 para:	1. ***Se concederán*** contribuciones financieras procedentes del presupuesto general de la Unión a los institutos nacionales de estadística y a las otras autoridades nacionales mencionadas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 para:
	a bis) el desarrollo o la puesta en marcha y la mejora de la puntualidad de la recogida de datos, los métodos de recogida de datos, los marcos de muestreo y el tratamiento de datos para las estadísticas objeto del presente Reglamento, durante los primeros cuatro años de la recogida de datos para cada ámbito cubierto por el presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 122
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Podrán concederse*** contribuciones financieras procedentes del presupuesto general de la Unión a los institutos nacionales de estadística y a las otras autoridades nacionales mencionadas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 para:	1. ***Se concederán*** contribuciones financieras procedentes del presupuesto general de la Unión ***en el marco de los objetivos del Programa para el Mercado Único*** a los institutos nacionales de estadística y a las otras autoridades nacionales mencionadas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 para:

Or. en

Enmienda 123
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las actividades de mejora de la calidad de las estadísticas y de desarrollo de metodologías que cumplan los requisitos del presente Reglamento podrán beneficiarse del instrumento de apoyo técnico o de cualquier otro apoyo y asistencia técnicos de la Comisión, que también pueden proporcionarse mediante el intercambio de mejores prácticas en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 124
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las facultades para adoptar actos	2. Las facultades para adoptar actos

delegados que se mencionan en el artículo 5, apartado 3, en el artículo 6, apartado 6, y en el artículo 7, apartado 2, se confieren a la Comisión por un período ***indeterminado*** a partir del [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha exacta de entrada en vigor del Reglamento].	delegados que se mencionan en el artículo 5, apartado 3, en el artículo 6, apartado 6, y en el artículo 7, apartado 2, se confieren a la Comisión por un período ***de cinco años*** a partir del [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha exacta de entrada en vigor del Reglamento]. ***La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***

Or. en

Enmienda 125
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016***, y mantendrá informado al Parlamento Europeo sobre sus labores de preparación del acto delegado***.

Or. en

Enmienda 126
Irena Joveva, Sylvie Brunet, Anna Júlia Donáth, Max Orville

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la aplicación del presente Reglamento, o de los actos delegados o de ejecución adoptados en virtud del mismo, requiera adaptaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder excepciones a los Estados miembros, mediante actos de ejecución, por un período máximo de ***dos*** años.	1. Cuando la aplicación del presente Reglamento, o de los actos delegados o de ejecución adoptados en virtud del mismo, requiera adaptaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder excepciones a los Estados miembros, mediante actos de ejecución, por un período máximo de ***tres*** años.

Or. en

Enmienda 127
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la aplicación del presente Reglamento, o de los actos delegados o de ejecución adoptados en virtud del mismo, requiera adaptaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder excepciones a los Estados miembros, mediante actos de ejecución, por un período máximo de ***dos*** años.	1. Cuando la aplicación del presente Reglamento, o de los actos delegados o de ejecución adoptados en virtud del mismo, requiera adaptaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder excepciones a los Estados miembros, mediante actos de ejecución, por un período máximo de ***tres*** años.

Or. en

Enmienda 128
Beata Szydło, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Si la motivación de la excepción a que se refiere el apartado 1 sigue estando

suficientemente acreditada al término del período por el que se concedió, la Comisión podrá, mediante actos de ejecución, conceder otra exención por un máximo de dos años. El Estado miembro de que se trate presentará a la Comisión una solicitud de prórroga en la que exponga los motivos y razones detalladas en las que se base para tal prórroga, a más tardar seis meses antes de que finalice el período de validez de la excepción concedida en virtud del apartado 1.

Or. en

Enmienda 129
Katrin Langensiepen

Propuesta de Reglamento
Anexo I – cuadro 1

Texto de la Comisión

Demografía	Totales de población	Características básicas de la persona	6M	30.6.aaaa y 31.12.aaaa
			A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
		Características socioeconómicas de la persona	A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
	Fecundidad	Nacimientos	T	Mes
			A	Año
		Abortos inducidos legalmente[1]	A	Año
	Mortalidad	Defunciones	T	Mes, semana
			A	Año
		Defunciones	A	Año

		infantiles		
		Muertes fetales tardías	A	Año
	Uniones de pareja	Matrimonios y uniones registradas	A	Año
		Características de las personas que contraen matrimonio o se registran como pareja	A	Año
		Divorcios y separaciones de parejas registradas	A	Año
	Migración	Inmigrantes	***T***	***Mes***
			A	Año
		Emigrantes	A	Año
		Migración interna	A	Año
	Adquisición y pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro de la UE y de la Unión	Personas que han adquirido la nacionalidad	A	Año
		Personas que perdieron la nacionalidad o renunciaron a ella	A	Año

[1] Esta información podrá facilitarse con carácter voluntario.

Enmienda

Demografía	Totales de población	Características básicas de la persona	A	31.12.aaaa
			A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa

		D	31.12.aaaa
	Características socioeconómicas de la persona	A	31.12.aaaa
		PA	31.12.aaaa
		D	31.12.aaaa
Fecundidad	Nacimientos	A	Año
		A	Año
	Abortos inducidos legalmente[1]	A	Año
Mortalidad	Defunciones	A	Año
		A	Año
	Defunciones infantiles	A	Año
	Muertes fetales tardías	A	Año
Uniones de pareja	Matrimonios y uniones registradas	A	Año
	Características de las personas que contraen matrimonio o se registran como pareja	A	Año
	Divorcios y separaciones de parejas registradas	A	Año
Migración	Inmigrantes		
		A	Año
	Emigrantes	A	Año
	Migración interna	A	Año
	Personas detenidas en centros[2]	***A***	***Año***

		Personas deportadas[3]	***A***	***Año***
		Personas retornadas o denegaciones de entrada[4]	***A***	***Año***
		Lugares de arresto[5]	***A***	***Año***
	Adquisición y pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro de la UE y de la Unión	Personas que han adquirido la nacionalidad	A	Año
		Personas que perdieron la nacionalidad o renunciaron a ella	A	Año

[1] Esta información podrá facilitarse con carácter voluntario.

[2] Información desglosada por país de origen.

[3] Ídem.

[4] Ídem.

[5] Ídem.

Or. en

Enmienda 130
Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Anexo I – cuadro 1

Texto de la Comisión

Demografía	Totales de población	Características básicas de la persona	6M	30.6.aaaa y 31.12.aaaa
			A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa

	Características socioeconómicas de la persona	A	31.12.aaaa
		PA	31.12.aaaa
		D	31.12.aaaa
Fecundidad	Nacimientos	T	Mes
		A	Año
	Abortos inducidos legalmente[1]	A	Año
Mortalidad	Defunciones	T	Mes, semana
		A	Año
	Defunciones infantiles	A	Año
	Muertes fetales tardías	A	Año
Uniones de pareja	Matrimonios y uniones registradas	A	Año
	Características de las personas que contraen matrimonio o se registran como pareja	A	Año
	Divorcios y separaciones de parejas registradas	A	Año
Migración	Inmigrantes	T	Mes
		A	Año
	Emigrantes	A	Año
	Migración interna	A	Año
Adquisición y pérdida de la nacionalidad	Personas que han adquirido la nacionalidad	A	Año

	de un Estado miembro de la UE y de la Unión	Personas que perdieron la nacionalidad o renunciaron a ella	A	Año

[1] Esta información podrá facilitarse con carácter voluntario.

Enmienda

Demografía	Totales de población	Características básicas de la persona***, en particular información sobre la edad, el sexo, los tipos de discapacidad y el origen migrante***	A	31.12.aaaa
			A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
		Características socioeconómicas de la persona	A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
	Fecundidad	Nacimientos	A	Año
			A	Año
		Abortos inducidos legalmente[1]	A	Año
	Mortalidad	Defunciones	A	Año
			A	Año
		Defunciones infantiles	A	Año
		Muertes fetales tardías	A	Año
	Uniones de pareja	Matrimonios y uniones	A	Año

		registradas		
		Características de las personas que contraen matrimonio o se registran como pareja	A	Año
		Divorcios y separaciones de parejas registradas	A	Año
	Migración	Inmigrantes	T	Mes
			A	Año
		Emigrantes	A	Año
		Migración interna	A	Año
	Adquisición y pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro de la UE y de la Unión	Personas que han adquirido la nacionalidad	A	Año
		Personas que perdieron la nacionalidad o renunciaron a ella	A	Año

[1] Esta información podrá facilitarse con carácter voluntario.

Or. en

Enmienda 131
Lívia Járóka

Propuesta de Reglamento
Anexo I – cuadro 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito	***Temas y temas detallados***	
Demografía	***Sexo***	
	Edad	
Situación laboral	***Estudiante***	***Titulación***
	Trabajador por cuenta ajena	
	Desempleado	
	Pensionista	
	Contratista	
Ubicación geográfica/características del asentamiento	***Ciudad provincia/ciudad cantón***	
	Capital	
	Ciudad	
	Ciudad pequeña	
	Pueblo	
	Aldea	
Características del asentamiento	***Centro***	
	Aglomeración	
	Ciudad jardín	
	Borde de un asentamiento	
	Asentamiento segregado	

	Urbanización
Características regionales	***Ubicación aluvial***
	Pueblo aislado
	Suelo pantanoso
	Suelo arenoso/de loess
	Suelo arcilloso
Cobertura de servicios públicos	***Alumbrado público***
	Alcantarillado
	Red de carreteras asfaltadas
	Recogida de basura
	Cobertura de red de internet móvil
Cobertura de servicios de salud para un asentamiento concreto	***Medicina familiar para adultos***
	Pediatría
	Asistencia médica a domicilio
	Servicios de apoyo a las familias
	Asistencia a la vejez
	Residencia para mayores
	Servicios sociales – Asistentes sociales
	Servicio de dentista para adultos
	Dentista para niños
	Asistencia ambulatoria
	Hospital
Oportunidades/cobertura en materia de educación	***Guardería***
	Preescolar
	Enseñanza primaria

	Enseñanza secundaria profesional
	Enseñanza postsecundaria
	Escuela de idiomas
	Biblioteca local
	Escuela de música
Instituciones culturales	***Museo local***
	Teatro
	Centro infantil y juvenil
	Instituto de cultura
	Cine
Medios de comunicación locales	***Periódicos***
	Radio
	Televisión

Or. hu